RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20334/2019/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que, por una parte, **sobresee** el recurso de revisión debido a que el particular amplió su solicitud de información en el medio de impugnación y, por otra, **modifica** las respuestas del sujeto obligado la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 05981519, debido a que las respuestas no garantizaron el derecho a la información del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Sobreseimiento. 3
TERCERO. Estudio de fondo.....5
CUARTO. Efectos del fallo.....13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> 1.- la remuneración bruta y neta quincenal de todos los servidores públicos de esa entidad, activos y/o dados de baja , del mes de septiembre del 2018 al mes de octubre del año 2019, incluyendo el sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas vacacionales, comisiones , descuentos por seguridad social y descuentos por ISR;
> 2.- ¿Qué(sic) tipo de relación laboral une a los servidores públicos de base y de confianza con la entidad?
> 3.- Las condiciones generales de trabajo, los contratos o convenios que regulen dichas relaciones de trabajo del personal de base y de confianza de la entidad.
> 4.- ¿Cuales son las prestaciones que reciben los servidores públicos de base y de confianza y con que periodicidad se les otorgan?

5.- La estructura orgánica completa, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de la entidad, vigentes.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compareciera.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Regularización. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó regularizar el procedimiento, toda vez que autos no se advirtió constancia alguna de las notificaciones a las partes de los proveídos del hecho número 5.

En consecuencia, se regularizó el procedimiento, para el efecto de que la actual comisionada ponente dicte el acuerdo por el cual se admita el expediente al rubro citado, ya que dicho expediente, se encuentra dentro de los señalados en el Acuerdo ODG/SE-51/15/07/2020.

8. Admisión del recurso. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial y adiciona diversos documentos, así como el oficio número SESEAVER/SE/UA/0350/2021 mediante el Jefe del Departamento de Administrativo, quién remite veinticinco fojas que

corresponden a las nóminas de los meses del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes y se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, así como se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

10. Ampliación de plazo para resolver En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

11. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de agravios se señala que "de la respuesta al punto número dos, manifiesta que que la modalidad por la que esta contratado el personal de dicho sujeto obligado, es "empleado temporal administrativo", sin que se funde o precise de donde surge esa modalidad, por lo que se solicita que amplie la definición de esa modalidad en que son contratados los empleados del sujeto obligado. Y del punto 3.- la respuesta a mi solicitud de información a que se refiere el numeral 3) es contradictoria a lo que el sujeto obligado señala en el numeral 2, al señalar que son contratados como empleados temporales administrativos y en el numeral 3 manifiesta que no existe condiciones generales generales de trabajo de sus "empleados". En tal virtud **amplío** mi solicitud de información a efecto de que sujeto obligado me informe si las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de estado de veracruz, no le son aplicados a los empleados que laboran en el sujeto obligado, solicito señale la normartividad que así lo señale y que fundamente y motive su respuesta a dicha solicitud de información.". Estos señalamientos, no obstante, no se advierten que hubieren sido objeto de la solicitud de información inicial.

Lo anterior, porque los planteamientos anteriores no fueron parte de la solicitud de información. Es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer un dato que no especificó en su escrito inicial, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

> ...
> En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> ...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

> ...
> Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
> Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
> IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
> ...

Respecto de este punto, por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer que la siguiente información:

...

1.- la remuneración bruta y neta quincenal de todos los servidores públicos de esa entidad, activos y/o dados de baja , del mes de septiembre del dos mil dieciocho al mes de octubre del año dos mil diecinueve, incluyendo el sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas vacacionales, comisiones , descuentos por seguridad social y descuentos por ISR;

2.- ¿Qué tipo de relación laboral une a los servidores públicos de base y de confianza con la entidad?

3.- Las condiciones generales de trabajo, los contratos o convenios que regulen dichas relaciones de trabajo del personal de base y de confianza de la entidad.

4.- ¿Cuales son las prestaciones que reciben los servidores públicos de base y de confianza y con que periodicidad se les otorgan?

5.- La estructura orgánica completa, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de la entidad, vigentes.

...

- ***Planteamiento del caso.***

El ente obligado documento una respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, en el que adjunto en el apartado de respuesta terminal el oficio número SESEAVER/UT/UT600/2019, del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexa el oficio SESEAVER/ST/UT572/2019, mediante el cual requiere lo solicitado al Jefe de la Unidad Administrativa, quién da respuesta a través del oficio número SESEAVER/SE/UA/0822/2019, en el que se inserta a continuación:

...

UNIDAD ADMINISTRATIVA

EA SE
RACRUZ Secretaría Ejecutiva
Anticorrupción
16-42 Col. Centro, CP. 91000
, México Tel. (228) 8 20 4102

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz
SEA VERACRUZ
28 NOV. 2019
13:24
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Ignacio de la Llave

OFICIO No. SESEAVER/SE/UA/0822/2019
Asunto: Se remite información
Xalapa-Equez, Veracruz, a 28 de noviembre de 2019

LAE. Enrique Ávila Portilla
Jefe de la Unidad de Transparencia
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio número SESEAVER/ST/UT572/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, mediante el cual refiere la solicitud de información folio 05981519, al respecto y en apego al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se da contestación en aquello que resulta competencia de esta unidad en los siguientes términos:

"1.- la remuneración bruta y neta quincenal de todos los servidores públicos de esa entidad, activos y/o dados de baja, del mes de septiembre del 2018 al mes de octubre del año 2019, incluyendo el sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas vacacionales, comisiones, descuentos por seguridad social y descuentos por ISR;" (sic)

Respuesta. -

	NÓMINA CORRESPONDIENTE A LA QUINCENA PRIMERA DE SEPTIEMBRE DE 2019			
	NOMBRE COMPLETO	REMUNERACIÓN QUINCENAL BRUTA	REMUNERACIÓN QUINCENAL NETA	ISR QUINCENAL
1	CARLOS QUIROZ SÁNCHEZ	16,954.88	16,000.00	2,854.88
2	MARISOL DE LA MERCED JIMÉNEZ	15,766.88	13,500.00	2,266.88
3	CARLOS DANIEL SALAZAR CEBALLOS	15,766.88	13,500.00	2,266.88
4	ERIC EDUARDO SERRANO GALICIA	15,766.88	13,500.00	2,266.88
5	ROBERTO JAIME COLORADO MORENO	15,766.88	13,500.00	2,266.88
6	NORMA ELIZABETH FORTIS HERNÁNDEZ	15,766.88	13,500.00	2,266.88
7	ROBERTO AGUSTÍN FRAGOSO LECONA	15,766.88	13,500.00	2,266.88
8	DIANA AURORA BRETÓN ESPINO	10,882.47	9,500.00	1,382.47
9	MARÍA CRISTINA REYES TAPIA	10,882.47	9,500.00	1,382.47
10	LORENA LÓPEZ LOZADA	10,882.47	9,500.00	1,382.47
11	EVELYN MOLINA ROLDÁN	10,882.47	9,500.00	1,382.47
12	GENARO ANTONIO ALAFITA HERNÁNDEZ	10,882.47	9,500.00	1,382.47
13	PEDRO ENRIQUE PRIETO SOTO	10,882.47	9,500.00	1,382.47
14	LUIS ERNESTO RICO LOZANO	10,882.47	9,500.00	1,382.47
15	EVA DEL CARMEN HERRERA BAUTISTA	10,882.47	9,500.00	1,382.47
16	LILIANA MENDIOLA YÉPEZ	9,668.87	8,500.00	1,168.87
17	ENRIQUE ÁVILA PORTILLA	9,668.87	8,500.00	1,168.87
18	JOSÉ JAVIER MURRIETA DOMÍNGUEZ	7,545.07	6,750.00	795.07
19	EDER ROBERTO CARRASCO RAMOS	7,545.07	6,750.00	795.07
20	REYNA LUCINA HERNÁNDEZ CASTILLO	7,545.07	6,750.00	795.07
21	MARIANA AZARAHI JIMÉNEZ SÁNCHEZ	7,545.07	6,750.00	795.07
22	CARLOS ALBERTO SAUCEDO PALACIOS	7,545.07	6,750.00	795.07
23	MARÍA DE JESÚS TÉLLEZ OLIVARES	7,545.07	6,750.00	795.07
24	GERMÁN PLATAS TABALES	7,545.07	6,750.00	795.07
25	SERGIO ROJAS HERNÁNDEZ	7,545.07	6,750.00	795.07
26	RENÉ ADRIAN RUIZ RODRÍGUEZ	7,545.07	6,750.00	795.07
27	RUBÉN ISIDRO SANTORUM ORTEGA	7,545.07	6,750.00	795.07
28	JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ REYES	7,545.07	6,750.00	795.07
29	MEHIDA HARIM RODRÍGUEZ SALAZAR	7,545.07	6,750.00	795.07
30	RAFAEL JIMÉNEZ BANDALA	7,545.07	6,750.00	795.07
31	ESTELA VANESSA MARÍN CASILLAS	7,545.07	6,750.00	795.07
32	NAZARETH MONTES VELASQUEZ	7,545.07	6,750.00	795.07
33	VICTORIA ADRIANA HERRERA GARCÍA	7,545.07	6,750.00	795.07
34	GERARDO SERGIO GONZÁLEZ HUERTA	7,545.07	6,750.00	795.07
35	FEDERICO BELLO MARTÍNEZ	7,545.07	6,750.00	795.07
36	RUBÉN SEGUNDO ROSALES	7,545.07	6,750.00	795.07
37	ROSA ISELA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	7,545.07	6,750.00	795.07
38	GIGLIOLA CRISTOBAL FIGUEROA	4,882.65	4,500.00	376.15
39	MARCOS EDMUNDO GUZMÁN OATIZ	4,882.65	4,500.00	376.15
40	VICTORIA CÁRDENAS LÓPEZ	4,882.65	4,500.00	376.15
41	DEILY MARLET DOMÍNGUEZ VIVEROS	4,882.65	4,500.00	376.15

. Anticorrupción Ejecutiva
ss 36-42 Col. Centro, CP. 91000
ruz, México Tel. (228) 8 20 4102

OFICIO No. SESEAVER/SE/UA/0822/2019
Asunto: Se remite información
Xalapa-Equez, Veracruz, a 28 de noviembre de 2019

42	JOSÉ DE JESÚS PARRA MORALES	4,882.65	4,500.00	376.15
43	JOSÉ GERARDO FERNÁNDEZ MORALES	3,203.45	3,000.00	58.14

2.- ¿Que tipo de relación laboral une a los servidores públicos de base y de confianza con la entidad?

Respuesta a la pregunta 2. Las relaciones laborales de los servidores públicos de confianza, se encuentran reguladas la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, por disposición expresa del artículo 27 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante que no existen basificaciones en el organismo sujeto obligado, ya que, las relaciones de trabajo con el personal se rigen de acuerdo a la modalidad de Empleado Temporal Administrativo.

3.- Las condiciones generales de trabajo, los contratos o convenios que regulen dichas relaciones de trabajo del personal de base y de confianza de la entidad.

Respuesta a la pregunta 3. En el organismo sujeto obligado no existen condiciones generales de trabajo; a la fecha tampoco existen contratos o convenios que regulen las relaciones de trabajo entre la entidad y sus empleados.

4.- ¿Cuales son las prestaciones que reciben los servidores públicos de base y de confianza y con que periodicidad se les otorgan?

Respuesta a la pregunta 4. Independientemente del salario quincenal de cada trabajador, la prestación que se otorga a los Empleados Temporales Administrativos y de Confianza del organismo sujeto obligado, para el ejercicio dos mil diecinueve, es única anual, consistente en pago de aguinaldo.

5.- La estructura orgánica completa, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembros de la entidad, vigentes" (sic)

Respuesta a la pregunta 5. Las atribuciones y responsabilidades que corresponden a los servidores públicos del organismo sujeto obligado se describen de la siguiente manera:

a) Por cuanto hace al Secretario Técnico, se encuentran descritas en el artículo 35 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo sus facultades, atribuciones y responsabilidades se encuentran reguladas por los artículos 7 fracción III apartado h, 18 y 19 y demás relativas del Estatuto Orgánico de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente a partir del día 04 de octubre de 2019.
b) Por cuanto hace a las atribuciones y responsabilidades de los Titulares de las Unidades de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran descritas a lo largo del capitulado del Estatuto Orgánico antes citado;

UNIDAD ADMINISTRATIVA

SEA VERACRUZ Sistema Estatal Anticorrupción SE Secretaría Ejecutiva

Landero y Coss 36-42 Col. Centro, CP. 91000
Xalapa, Veracruz, México Tel. (228) 8 20 4102

OFICIO No. SESEAVER/SE/UA/0822/2019
Asunto: Se remite información
Xalapa-Equez, Veracruz, a 28 de noviembre de 2019

haciendo hincapié que hasta el momento no se cuenta con manuales de organización aprobados para los servidores públicos que integran este organismo.

c) Las atribuciones y responsabilidades de los prestadores de servicios profesionales se encuentran expresamente determinados en el capítulo III de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables únicamente a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

La información con que se responden los incisos que anteceden, puede ser verificada en las siguientes ligas de internet:

http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LEYANTICORRUPCI%C3%93N120618.pdf

http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2019/10/Gac2019-396%20Jueves%2003%20TOMO%20I%20Ext.pdf

d) La estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

http://seseav.veracruz.gob.mx/estructura-organica/

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente.

Lic. Roberto Agustín Fragoso Lecona.
Jefe de la Unidad Administrativa.

C.C.P.- Mtro. Carlos Quiroz Sánchez - Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Para su conocimiento.

Lic. ECHB

...

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo textualmente lo siguiente:

...

Por medio del presente vengo a presentar el recurso de queja en contra de la respuesta a mi solicitud de información que realicé al sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en virtud de que dicha respuesta es incompleta, y viola los principios de máxima publicidad y transparencia que rige el actuar de dicha entidad, entre otro mas. Lo anterior en razón de que por lo que respecta al numeral 1 de mi solicitud de información el sujeto obligado omite entregar la información solicitada de los meses de octubre de 2018 al mes de agosto del 2019, entregando información unica y exclusivamente de los meses de septiembre y octubre de 2019. Sin que fundamente o motive las razones por las cuales incumple en entregar la información respectiva a doce meses de los catorce solicitados, violentando con ello mi derecho de acceso a la información pública asi(sic) como de que me sea entregada de forma completa, clara y precisa en tiempo y forma

2.- La respuesta al numeral 2 que realiza el sujeto obligado, es confusa y poco clara en virtud de que señala en primer término que relaciones laborales de los servidores públicos de "confianza" se encuentran reguladas por la ley Estatal del Servicio Civil del Veracruz, por disposición expresa del artículo 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del (sic) Veracruz; sin embargo esta última ley no menciona la calidad de empleados o servidores públicos de confianza y mas aun (sic) la ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz no es aplicable para los trabajadores de confianza. Por lo que que (sic) se solicita al sujeto obligado aclare su respuesta a mi solicitud de información, pidiendo que lo haga con hechos y manifestaciones claras, precisas, fundadas y motivadas apegadas a la normatidad. Asimismo en dicho numeral manifiesta que que la modalidad por la que esta contratado el personal de dicho sujeto obligado, es "empleado temporal administrativo", sin que se funde o precise de donde surge esa modalidad, por lo que se solicita que amplie la definicion(sic) de esa modalidad en que son contratados los empleados del sujeto obligado. 3.- la respuesta a mi solicitud de información a que se refiere el numeral 3) es contradictoria a lo que el sujeto obligado señala en el numeral 2, al señalar que son contratados como empleados temporales administrativos y en el numeral 3 manifiesta que no existe condiciones generales generales de trabajo de sus "empleados". En tal virtud amplío mi solicitud de información a efecto de que sujeto obligado me informe si las condiciones generales de trabajo de los trabajadores de estado de veracruz, no le son aplicados a los empleados que laboran en el sujeto obligado, solicito señale la normartividad que así lo señale y que fundamente y motive su respuesta a dicha solicitud de información. 4.- En la contestación a mi solicitud de información a que se refiere el numeral 4 de mi solicitud, el sujeto obligado es omiso nuevamente en motivar fundar su respuesta, ya que no menciona en virtud de que normatividad los empleados del sujeto obligado reciben unicamenten como prestación su aguinaldo, como lo señala en su contestación.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, en el que reitera su respuesta inicial y adiciona diversos documentos, así como el oficio número SESEAVER/SE/UA/0350/2021 mediante el Jefe del Departamento de Administrativo, quién remite veinticinco fojas que corresponden a las nóminas de los meses del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

...

Fortín de las Flores 1, 1B-C, Col. Pomoca
C.P. 91040, Tel. (228) 8 20 41 02
Xalapa, Veracruz, México

3. Por lo que respecta al agravio marcado con el arábigo **"2"**, resulta infundado, en virtud de que la solicitud de información fue debidamente atendida, toda vez que la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece lo siguiente: "***Articulo 27 (...) Las relaciones de trabajo entre la Secretaria Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz***".; en ese tenor, la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz vigente, prevé en el numeral 7 quienes son los trabajadores de confianza, por otra parte el articulo 11 fracción I de la referida Ley señala que los trabajadores de confianza quedan excluidos de la aplicación de dicha norma, concatenados con el artículo 13 del mismo ordenamiento que a la letra dice: "***Lo no previsto por la presente Ley y sus Reglamentos, será resuelto supletoriamente en su orden, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad, siempre que no se le contrapongan a la Ley."***

...

5. Finalmente, del agravio marcado con el arábigo **"4"** deviene inoperante, toda vez que se dio contestación de manera oportuna a la solicitud de información, asimismo la gratificación anual (aguinaldo) encuentra sustento legal en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones de la Secretaria de Finanzas y Planeación, el artículo 1 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cláusula 90 primer párrafo de las condiciones Generales del Trabajo del poder Ejecutivo del Estado, además se precisa que de conformidad con la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz en su articulo 13 establece que de manera supletoria se resolverá lo que no se encuentre previsto en dicho ordenamiento "...***por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad, siempre que no se le contrapongan a la Ley".***

...

SEA VERACRUZ Sistema Estatal Anticorrupción — SE Secretaría Ejecutiva

Fortín de la Flores 1, 1 B-C, Col. Pomona, CP 91040 Xalapa, Veracruz, México

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave — SEA VERACRUZ — 14 MAYO 2021 — 14:20 hrs — UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

c/25 fojas.

Oficio No. SESEAVER/SE/UA/0350/2021
Asunto: se envía información
Xalapa, Veracruz a 14 de mayo de 2021

Lic. Yasmín Pérez Torres
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz
P r e s e n t e

Hago referencia a su oficio número SESEAVER/ST/UT160/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual refiere la solicitud de información del Recurso de Revisión bajo el número de expediente IVAI-REV/20334/2019/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 05981519 de fecha 14 de noviembre de 2019; al respecto y en apego al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se da contestación en aquello que resulta competencia de este departamento en los siguientes términos:

"1.- la remuneración bruta y neta quincenal de todos los servidores públicos de esa entidad, activos y/o dados de baja, del mes de septiembre del 2018 al mes de octubre del año 2019, incluyendo el sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas vacacionales, comisiones, descuentos por seguridad social y descuentos por ISR;" exceptuando los meses de septiembre y octubre, ambos del año 2019 por no formar parte de los agravios del presente recurso.

En respuesta a su solicitud, se anexan al oficio 25 fojas que integran las nóminas de los meses de septiembre 2018; octubre 2018 (primera y segunda quincena); noviembre 2018 (primera y segunda quincena); diciembre 2018 (primera y segunda quincena); gratificación anual (primera y segunda parte); enero 2019 (primera y segunda quincena); febrero 2019 (primera y segunda quincena); marzo 2019 (primera y segunda quincena); abril 2019 (primera y segunda quincena); mayo 2019 (primera y segunda quincena); junio 2019 (primera y segunda quincena); julio 2019 (primera y segunda quincena); y agosto 2019 (primera y segunda quincena).

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente.

Lic. Roberto A. Fragoso Lecona.
Jefe del Departamento Administrativo.

C.C.P.- Mtro. Carlos Quiroz Sánchez - Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave. - Para su conocimiento.
Archivo/Expediente
RAFL/yrd

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que los agravios de la parte recurrente derivan de la inconformidad con las respuestas a los puntos número uno, dos, tres y cuatro de la solicitud, en consecuencia, por lo que respecta al punto número cinco de la solicitud, no formara parte del presente estudio, ya que no se inconformo, por lo que se deja intocado.

El motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y obligación de trasparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracción

VIII y XII, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción V y 15 fracciones II, III, VIII y XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo solicitado es información que genera, posee y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo señalado en los artículos 33 y 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en el que establece, que la Unidad Administrativa tendrá a su cargo el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría Ejecutiva bajo los criterios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestal, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia; y verificar que en el ejercicio y comprobación de los recursos, se cumpla con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley, el presente Estatuto y demás normatividad aplicable a la materia.

Como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> ...
>
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> ...
>
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
>
> ...

Ahora bien, del agravio número **uno**, en el que refiere que no le fue proporcionado las remuneraciones de los servidores públicos de los meses de octubre de dos mil dieciocho al mes de agosto de dos mil diecinueve, en la respuesta a la solicitud, se advierte que el sujeto solo entrego lo que corresponde a los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, causándole perjuicio.

No obstante, en la sustanciación del recurso de revisión, a través del oficio número SESEAVER/SE/UA/0350/2021, del Jefe del Departamento de Administrativo, quién remite veinticinco fojas que corresponden a las nóminas de los meses del año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Con lo que subsanó su actuar el sujeto obligado y garantizó el derecho de acceso de la parte recurrente.

Por otra parte, del agravio número **dos**, que refiere a la respuesta del punto número dos de la solicitud (tipo de relación laboral une a los servidores públicos de base y de confianza con la entidad), la cual es poco clara y confusa, si bien en la respuesta a la pretensión , el sujeto obligado señaló, que las relaciones laborales de los servidores públicos de confianza, se encuentran reguladas en la Ley Estatal del Servicio Civil, por disposición expresa del artículo 27 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, así como no existe basificaciones en dicho sujeto, ya que las relaciones de trabajo con el personal se rige de acuerdo a la modalidad de empleado temporal administrativo.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, señaló que en la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, establece en su artículo 27, que las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, bajo ese tenor, a la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, prevé en el numeral 7 quienes son los trabajadores de confianza, por otra parte el artículo 11 fracción I, refiere que los trabajadores de confianza quedan excluidos de la aplicación de dicha norma, concatenando con el artículo 13 del mismo ordenamiento, señala: "Lo no previsto por la presente Ley y sus Reglamentos, será resuelto supletoriamente en su orden, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, la Jurisprudencia, la costumbre, el uso y la equidad, siempre que no se le contrapongan a la Ley."

Asimismo, el artículo 123 Constitucional, refiere que los trabajadores previstos por el inciso B se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

Por lo tanto, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la respuesta al punto número dos de la solicitud, no es congruente, ya que un primer momento, refiere que las relaciones laborales de los servidores públicos de confianza, se rige de acuerdo a la modalidad de empleado temporal administrativo y en la sustanciación señala que son de confianza, en consecuencia, para darle una correcta respuesta a la parte recurrente, deberá informar a través del área competente, el tipo de relación laboral de los servidores públicos de base, de confianza o en su defecto temporales administrativos con el sujeto obligado.

Respecto al agravio marcado con el número **tres**, que refiere a las condiciones generales de trabajo, los contratos o convenios que regulen dichas relaciones de trabajo del personal de base y de confianza de la entidad.

En la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado señaló que no existen condiciones generales de trabajo, así como tampoco los contratos o convenios que regulen las relaciones de trabajo entre la entidad y sus empleados.

Respuesta, que se encuentra ajustada a derecho, ya que la misma fue otorgada por el área competente, máxime que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

En otro aspecto, lo correspondiente al punto número **cuatro** del agravio, que refiere a las prestaciones que reciben los servidores públicos, así como la periodicidad de las mismas, informó en la respuesta a la solicitud, que la prestación que se otorga a los empleados de confianza y temporales administrativos, en el ejercicio dos mil diecinueve, fue el aguinaldo.

En la sustanciación del recurso de revisión, señaló que dicha prestación tiene sustento en la normativa de percepciones y deducciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el artículo 1 del Código Financiero para el Estado de Veracruz y cláusula 90 primer párrafo de las condiciones generales de trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, con lo que garantiza la respuesta al punto número cuatro de la solicitud.

En consecuencia, al resultar parcialmente fundado el agravio, ya que la respuesta del punto número dos de la solicitud, no es congruente, al señalar que las relaciones laborales de los servidores públicos de confianza, se rige de acuerdo a la modalidad de empleado temporal administrativo, por lo que deberá hacer la precisión para el efecto de darle una correcta respuesta a la parte solicitante, misma que debe ser de fácil comprensión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente fallo, al ser improcedente el reclamo que constituyó una ampliación a la solicitud de información, procede **sobreseer** esa parte del recurso de revisión y, por otra parte, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con

apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que proceda a entregar a través de la Unidad Administrativa y/o área competente, misma que deberá ser entregada en el formato que se encuentre generada, en términos del artículo 152 de la Ley en la materia, lo siguiente:

-El tipo de relación laboral que une a los servidores públicos de base, de confianza o en su defecto temporales administrativos con el sujeto obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. Se **modificar** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos